



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2015-00325-01**
DEMANDANTE: JOSE LUIS SOCARRÁS PRAZCA
DEMANDADO: SERVICIOS TÉCNICOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVAS LTDA – SERTGAD LTDA Y SRG CIVIL ELÉCTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S.

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 31 de septiembre -sic- de 2023¹, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

¹ Fecha correcta: 31 de octubre de 2023.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se revocó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para en su lugar *“DECLARAR que entre Jorge Luis Socarrás Prazca y las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones S.A.S -SRG S.A.S, quienes conformaron la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1° de mayo del 2013 hasta el 31 de enero del 2014; CONDENAR a las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones S.A.S -SRG S.A.S, quienes conformaron la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales a pagarle a Jorge Luis Socarrás Prazca, los siguientes valores y conceptos: Primas de Servicios: la suma de \$746.383,25; Auxilio de Cesantías: \$746.373,25; Intereses a las Cesantías: \$56.117,33; Vacaciones \$373.191,63; Indemnización por despido injusto, la suma de \$616.000. sanción moratoria del artículo 65 del CST por el no pago de las prestaciones sociales, la suma diaria de \$20.533,33 a partir del 1° de febrero del 2014 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales aquí ordenadas, de conformidad con las consideraciones expuestas. DECLARAR a la Cooperativa de Trabajo Asociado Accionar CTA y a la empresa Electrificadora del Caribe SA ESP en Liquidación solidariamente responsables por las condenas impuestas a las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones SAS -SRG SAS, quienes conformaron la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales. ONDENAR a la llamada en garantía, Seguros del Estado SA, a responder por las condenas*

impuestas a la Electrificadora del Caribe SA ESP en Liquidación, hasta el límite del valor, conforme la póliza de seguro expedida por la aseguradora, en los términos indicados en la parte motiva. ECLARAR no probadas las excepciones de mérito invocadas por el extremo pasivo y la llamada en garantía, en los términos expuestos en la parte motiva. CONDENAR a las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones SAS -SRG SAS, a pagar las costas del proceso, en favor del demandante. Inclúyase como agencias en derecho por esta instancia, la suma equivalente a 1 SMLMV.”

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue anexado al expediente dentro del termino previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 1 de noviembre de 2023, como se evidencia del informe secretarial (*13InformeSecretarial.pdf*).

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas, cuando las misma excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 31 de octubre de 2023, asciende a Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Pesos (\$139.200.000).

En el *sub examine*, se evidencia que al ser la recurrente Electricaribe S.A. ESP en Liquidación condenada en solidaridad, la cuantificación del agravio o perjuicio irrogado lo constituye el monto de las condenas proferidas en segunda instancia, las cuales ascienden a:

Prima de servicios	\$ 746.383,25
Auxilio de cesantías	\$ 746.383,25
Intereses de cesantías	\$ 56.117,33
Vacaciones	\$ 373.191,63
Indemnización por despido injusto	\$ 616.000,00
Sanción moratoria art. 65 del CST	\$ 71.455.988,40
	\$ 73.994.063,86

Guarismo que resulta inferior a los 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se negará el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

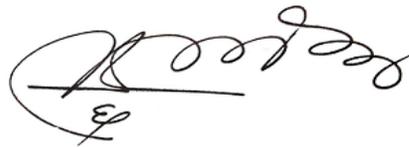
RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Electricaribe S.A. ESP en Liquidación contra la sentencia emitida por este Tribunal el 31 de septiembre -sic- de 2023².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JESUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado

Rad: 20001-31-05-001-2015-00325-01

² Fecha correcta: 31 de octubre de 2023.